

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

## SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CIUDAD AL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Ptas.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

### SANIDAD.

Núm. 1690.

Trascurridos 20 días sin haber invasiones ni defunciones del cólera morbo asiático en la villa de Hormilleja, he acordado declarar limpias las procedencias de dicho punto, á contar desde la fecha.

Logroño 13 Noviembre de 1885  
El Gobernador,

**Fernando Santoyo.**

Núm. 1712.

Trascurridos 20 días sin haber invasiones ni defunciones del cólera morbo asiático en los pueblos de Trevijano y Fuenmayor, he acordado declarar limpias las procedencias de dicho punto, á contar desde la fecha.

Logroño 17 de Noviembre de 1885  
El Gobernador,

**Fernando Santoyo**

## CIRCULAR.

Núm. 1713.

No habiendo remitido á este Gobierno, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, los antecedentes reclamados en circular inserta en

el «Boletín oficial,» correspondiente al día 30 de Octubre último, á fin de cumplimentar un servicio importante respecto al conocimiento y exactitud de la marcha y desarrollo de la epidemia colérica en esta provincia y de las medidas de precaución adoptadas por las autoridades de los pueblos invadidos, he acordado conminarles con la multa de 17'50 pesetas si en término de 8 días no remiten los referidos datos.

Logroño 18 Noviembre 1885.

El Gobernador,

**Fernando Santoyo.**

### Pueblos que se citan.

Aldeanueva de Ebro.  
Galbarruli.  
Navarrete.  
Rincon de Soto.  
Rivafrecha.  
Tudelilla.  
Villar de Arnedo.

Núm. 1718.

## SECCIÓN DE FOMENTO

### Carreteras.

Al publicarse en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 120 correspondiente al día 17 del mes actual, el estado de los árboles secos que existen en las carreteras del Estado y que por consiguiente han de enagunarse en subasta pública, se han cometido algunos errores de copia al consignar las horas en que tales remates han de verificarse por cuya razón se rectifican en la forma siguiente:

La subasta que debiera celebrarse en Fuenmayor á las 11 de la mañana se verificará á las 4 de la tarde.—La de Briones á las 5: en Casalareina á las 9 de la mañana: Cuzcurrita á las 1 de la tarde y á las 5 de la misma en Fonzaheche.

Y para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas subastas, se reproduce el indicado estado, hechas las salvedades correspondientes.

Logroño 18 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

**Fernando Santoyo**

## Ministerio de Hacienda.

### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 18 DE JUNIO ÚLTIMO EN LA PARTE RESPECTIVA Á LA RECTIFICACIÓN DE LOS AMILLARAMIENTOS.

(Continuación.)

Cuando por el contrario haya diferentes porciones de terreno de una misma propiedad enclavadas en un mismo distrito municipal, pero que lleven un sólo nombre, y sin embargo esté cada porción dividida y separada por linderos de otras propiedades, se considerará como una sola finca cada porción de terreno.

Art. 29. Las vías públicas de lo interior de cada población se apreciarán como una sola finca en la parte relativa á la riqueza urbana.

Si la población está dividida en grupos separados entre sí, sea cualquiera la denominación de esos grupos, se estimarán también por separado las calles y plazas de cada grupo, constituyendo entonces tantas fincas como grupos haya.

Art. 30. Del mismo modo se considerará como una sola finca los paseos, jardines, rondas y demás terrenos que, estando inmediatos á las poblaciones y siendo del comun de vecinos, no tengan mas aprovechamiento que la distracción ó desahogo gratuito de aquellos.

En las fincas de esta clase que tengan además otro cualquiera aprovechamiento, así como los terrenos de aprovechamiento comun que sirvan para apacentar los ganados, se hará constar así.

Art. 31. Las vías públicas en despoblado, sean terrestres ó fluviales y tengan el carácter de generales, provinciales, municipales, ó pertenezcan á cualquiera Sociedad ó individuo, se estimarán en la riqueza rústica; pero figurará como una finca la parte de vía comprendida en cada término municipal, aun cuando aquella se extienda por varios.

Art. 32. Para el cumplimiento de los tres artículos que preceden, como los Vocales de las Secciones han de dar cuenta á la misma de la vía ó parte de vía que, como una de las fincas enclavadas en su pago, partido etc., corresponde al mismo, determinando su extensión superficial, la sección cuidará de reunir las manifestaciones de todos sus Vocales para formar el conjunto de las que existen en su respectiva zona, y constituir así una sola finca ó varias en su caso de las vías públicas interiores de la población, otra de los paseos, rondas, etc., y otra de las vías públicas exteriores, como dichos artículos disponen.

La Junta de amillaramiento, al formar éste, cuidará asimismo de reunir el conjunto de las vías públicas interiores y exteriores de la población, y de los paseos, rondas, etc., que consten de los libros de las respectivas secciones, constituyendo así en totalidad las solas y únicas fincas que por los conceptos indicados han de aparecer en los amillaramientos.

Lo mismo harán las secciones y Juntas respectivamente, cuando apesar de lo dispuesto en el art. 17 no haya sido posible evitar la división de una sola finca, comprendiéndola en dos ó más pagos, partidos, distritos, etc., pues considerada la parte de ella perteneciente á cada pago como una finca por los Vocales que han de visitar éstos, al efecto de suministrar las noticias que quedan indicadas, las secciones y las Juntas en su caso resumirán estas mismas noticias para inscribir la finca total en el amillaramiento como una sola, según corresponde.

(Se continuará.)

# MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos que se citan en el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último sobre la contribución territorial, publicado en el BOLETÍN OFICIAL.

PROVINCIA DE.....

Modelo núm. 1.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO 188..... á 188.....

Resumen de la riqueza rústica, urbana y pecuaria contribuyente en este distrito municipal, con expresión de sus clases, calidades, cabida y productos. comprendida en la primera parte del amillaramiento.

Número de orden.	CLASE DE LOS CULTIVOS.	Calidades de los mismos.	EXTENSIÓN SUPERFICIAL.			PRODUCTO íntegro. — Pesetas.	BAJAS por gastos de cultivo. — Pesetas.	PRODUCTO líquido imponible. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.			
<b>REGADÍO.</b>								
1	A. Hortalizas y legumbres con arbolado y agua de pie.	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma.</i>							
2	A. Idem id. con agua de noria.	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma.</i>							
3	A. Idem id. con id. eventual.							
	<i>Suma.</i>							
4	A. Cereales y otras semillas con agua de pie.							
	<i>Suma.</i>							
5	A. Idem id. con id. de noria.							
	<i>Suma.</i>							
6	A. Idem id. con id. eventual.							
	<i>Suma.</i>							
7	A. Naranjos y limoneros con agua de pie.							
	<i>Suma.</i>							
8	A. Idem id. con agua de noria.							
	<i>Suma.</i>							
9	A. Otros frutales con agua de pie.							
	<i>Suma.</i>							
10	A. Idem id. con agua de noria.							
	<i>Suma.</i>							
	<i>Suma total del regadio.</i>							
<b>SECANO.</b>								
11	A. Cereales y otras semillas que da dos cosechas en un año.							
	<i>Suma.</i>							

1	2	3	4	5	6	7	8	9
12	A. Idem id. en el ruedo que sólo da una cosecha.	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma.</i>							
13	A. Idem id. de año y vez.	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
	<i>Suma.</i>							
14	A. Idem id. al tercio.							
	<i>Suma.</i>							
15	A. Idem id. al cuarto.							
	<i>Suma.</i>							
	<i>Suma de los cereales.</i>							
16	A. Viña para pasa.							
	<i>Suma.</i>							
17	A. Idem para vino.							
	<i>Suma.</i>							
18	A. Viña para verdeo.							
	<i>Suma.</i>							
19	A. Idem para vino con siembra de cereales y legumbres (campa).							
	<i>Suma.</i>							
	<i>Suma total del viñedo.</i>							
20	A. Olivos.							
	<i>Suma.</i>							
21	A. Algarrobos.							
	<i>Suma.</i>							
22	A. Almendros.							
	<i>Suma.</i>							
23	A. Higueras.							
	<i>Suma.</i>							
24	A. Otros frutales.							
	<i>Suma.</i>							
25	A. Nopales ó higueras de pala.							
	<i>Suma.</i>							
	<i>Suma del arbolado.</i>							

(Continuará)

# OBRAS PÚBLICAS.

# PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACIÓN valorada de los árboles de las carreteras del Estado en esta provincia que han de ser enagenados en subasta pública.

Jurisdicciones en que radican y pue- blos en que han de subastares.	CARRETERAS á que pertenecen.	Especies.	Número de orden con que es- tán marcados.	Circunferencia media á un me- tro sobre el suelo.  Metros.	Precio medio.  Pesetas.	IMPORTES.			Tiempo á partir de la entrega en que deben cortarse y ex- traerse fuera de la carre- tera.	MES, DIA Y HORA en que ha de verificarse la subasta.
						Parcia- les.  Pesetas.	Totales.  Pesetas.	Totales.  Pesetas.		
Logroño.	De Soria á Logroño.	Chopos.	1	1 0	10 0	10 0			14	27 de Noviembre á las 11 de la mañana.
		Olmos.	1 al 27	0 70	5 0	135 0				
	De Logroño á Zaragoza.	Chopos.	1 al 9	1 07	4 50	40 50	214 0			
		Olmos.	1 al 4	0 93	6 0	24 0			14	
		Acacias.	1	0 84	5 0	5 0				
Lardero.	De Soria á Logroño.	Olmos.	1 al 13	0 74	6 25	81 25	81 25		7	28 de id. á id. id.
Fuenmayor.	De Velilla á la Estación de Fuenmayor. De Logroño á Cabañas de Virtus.	Olmos.	1 al 7	0 48	3 25	27 75			4	27 de id. á las 4 de la tarde
		Olmos.	1 al 3	0 65	3 50	7 50	3 25		2	
Cenicero.	De id. á id. de id.	Chopos.	1	0 62	3 0	3 0	33 0		5	27 de id. á las 11 la mañana
		Olmos.	1 al 10	0 57	3 0	30 0				
San Asensio.	De id. á id. de id.	Chopos.	1 al 7	0 80	1 75	12 25	12 25		4	28 de id. á id. id.
Briones.	De id. á id. de id.	Chopos.	1 al 4	0 88	2 0	8 0	8 0		2	27 de id. á las 5 de la tarde.
Casalarreina.	De id. á id. de id.	Chopos.	1 al 2	1 50	15 0	30 0				27 de id. á las 9 de la mañana
		Olmos.	1	0 80	2 50	2 50	55 25		5	
		Acacias.	1 al 7	0 85	3 25	22 75				
Tirgo.	De id. á id. de id.	Olmos.	1 al 9	0 40	3 25	29 25	29 25		5	27 de id. á las 11 de id.
Cuzcurrita.	De id. á id. de id.	Chopos.	1	0 75 en 52	1 50	78 0			30	27 de id. á la 1 de la tarde.
			59	0 50 en 7	1 0	7 0	85 0			
Fonzaleche.	De id. á id. de id.	Chopos.	1	0 60 en 14	1 0	14 0				27 de id. á las 5 de id.
			al	0 75 en 3	1 25	3 75	31 75		12	
			24	0 70 en 7	2 0	14 0				
Agoncillo.	De Logroño á Zaragoza.	Olmos.	1 al 33	0 61	2 10	69 30	94 20		20	27 de id. á las 11 la mañana
		Chopos.	1 al 6	0 91	4 15	24 90				
Villar de Arnedo.	De id. á id.	Chopos.	1	0 75	3 0	3 0	25 25		8	27 de id. á id. id.
		Olmos.	1 al 13	0 50	3 0	6 0				
				0 30	1 25	16 25				
Calahorra.	De id. á id.	Olmos.	1 al 6	0 73	3 50	21 0	21 0		3	27 de id. á id. id.
Arnedo.	De Garray á la Estación de Calahorra.	Chopos.	1	1 75	10 0	10 0	10 0		2	27 de id. á id. id.
Rincón de Soto.	De Taracena á Francia.	Olmos.	1 al 6	0 66	5 0	30 0	315 0		13	28 de id. á id. id.
		Chopos.	1 al 19	1 34	15 0	285 0				
Alfaro.	De id. á id.	Chopos.	1 al 5	1 16	4 0	20 0				28 de id. á id. id.
		Olmos.	1	0 70	3 0	3 0	24 0		4	
			2	0 50	1 0	1 0				

Logroño 10 de Noviembre de 1885.—El Ingeniero Jefe, Cesáreo Moroy.

## Anuncios oficiales

Habiendo presentado la dimisión el que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres, vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de veinte días, contados desde la aparición de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Gallinero de Cameros 12 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Agapito Martínez.

Ignorandose el domicilio por haberlo cambiado, del cabo 2.º de este Regimiento Benito Torral-

ba Zorzano, natural de Navarrete de esta provincia, de oficio zapatero y cabo del Regimiento Lanceros de Numancia (hoy de Dragones) se le cita para que comparezca en las oficinas de este Regimiento de diez á doce de la mañana en día no feriado establecidas en el cuartel de Caballería de esta capital, con el fin de enterarle de un asunto que le interesa ó manifieste el

punto donde se halla participando á esta oficina.

Ruego á los Sres. Alcaldes que cada uno en su localidad procuren indagar en ella si se halla el referido cabo 2.º, dando cuenta en caso de hallarse en el punto de su jurisdicción, al Sr. Coronel de este Regimiento.

Logroño 10 de Noviembre de 1885.—El Comandante Jefe del Detall, Lorenzo Hernandez.—V.º B.º, Uriarte.

Imp. de F. M. Zadorta.